Boletin ticial DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año) Idem (semestre) Particulares y otras entidades (año)	100 50 30 100	Particulares y otras entidades (semestre)	50 25 1 50 1 0 75 1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de abril próximo, lo siguiente, para el cargue de mercancías por fe reocarril:

Articulo 1.º Conforme con el ar ticulo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, Boletin oficial del Estado número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 28 de enero de 1948 Boletin oficial del Estado núm. 32 de 1 de febrero de 1948, con las rectificacio nes señaladas en la orden de 28 de fe brero de 1948 (Boletin oficial del Estado núm, 51 de 1 de marzo de 1948) y las que a continuación se detallan:

Mercancias « Urgentes» por vagón completo

Se suprime:

Plantas de vivero y sarmientos. Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Al detalle en gran velocidad

Se suprime:

Paqueteria hasta 20 kilogramos. Se incluye:

Paqueteria v bultos hasta 20 kilo-

Al detalle en pequeña velocidad Se suprime:

Plantas de vivero y sarmientos. La presente disposición surtirá efec tos desde el día 1.º de abril próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años -Madrid 29 de marzo de 1948.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. -Exemos. Sres. ...

(B. O. del E. del dia 31 de M.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo

prevenido en el decreto de este der ar tamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el Boletin oficial del Estado de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de abril, y cuyo pago haya de reali zarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años .-Madrid 29 de marzo de 1948.-J. BEN-JUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del dia 31 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La amplitud y eficacia de la labor social que realiza el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo mediante la aplicación de sus ex cedentes, aconseja reforzar en lo posible la cuantia de estos, a fin de que aquella labor rinda la máxima efecti vidad en cuanto se refiere a la asisten cia en régimen de internado de los huérfanos de ambos sexos de falleci dos en accidentes del trabajo. Estas y otras atenciones de similar carácter incluídas en el programa de acción so cial que este Ministerio considera necesario desarrollar, exigen los medios económicos adocudos para la realiza ción de tal labor, y por ello se establecen en la presente disposición nor mas que, sin lesionar intereses del seguro privado, permitan satisfacer aquellas necesidades.

Por otro lado, el Instituto de Medi cina, Higiene y Seguridad del Traba jo requiere, para su subsistencia y desarrollo, la percepción de ingresos que nutran su presupuesto, y teniendo en cuenta que su cometido repercute de modo directo en las enfermedades profesionales y del trabajo, cuyos siniestros vienen incorporándose, a efectos de indemnización, a los acci

dentes del trabajo, parece natural uti lizar el seguro privado de estos ries gos para obtener los medios precisos presupuestarios, encaminados a que esta Institución rinda el provecho que exigen sus normas fundacionales.

Por lo expuesto, este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dentro del plazo de los treinta días siguientes a la publicación de esta orden en el Boletín oficial del Estado, las Compañías y Mutualidades aseguradoras de acciden tes del trabajo, ingresarán en la cuenta que el Servicio de Reaseguro mantiene en el Banco de España bajo el título «Servicio de Reaseguro de Ac cidentes del Trabajo Organismos de la Administración del Estado», la cantidad resultante de aplicar la siguien te escala:

Pólizas cuya prima anual sea inferior a 1.000 pesetas	5	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Pólizas cuya prima anual sea		
superior a 1.000 pesetas e		
inferior a 5.000	10	
Pólizas cuya prima anual sea		-
superior a 5.000 pesetas	25	

La renovación anual, expresa o tá cita de las pólizas, queda sujeta al abono de dichas cantidades.

Cuando en régimen mutual se sus tituya el sistema de póliza por el de afiliación de asociados, dicha afiliación y la permanencia anual expresa o tácita en la misma, se equipararán a la suscripción o renovación de las pólizas a los efectos de la presente

Art. 2.º Para efectividad de este ingreso, las entidades aseguradoras presentarán al Servicio de Reaseguro, dentro del plazo de los treinta días señalados, declaración jurada, suscri ta por el Director o Gerente de la entidad, comprensiva simplemente del número de pólizas que el día 31 del presente mes, tengan en vigor, tanto las que amparen riesgos de incapaci dad permanente y muerte como inca pacidad temporal, pero separando ambas cifras totalizadas.

A dicha declaración jurada acompa ñarán el resguardo justificativo del ingreso correspondiente a la suma de los dos totales.

Cuando en una misma póliza se aseguren les riesgos graves y los le-

ves, se satisfarán las cantidades señaladas en la escala anterior por cada riesgo separadamente.

Art. 3.º Las pólizas que se formalicen a partir de 1.º de abril próximo, con duración inferior al 31 de diciembre, se declararán trimestralmente al Servicio de Reaseguro, en los meses de julio y octubre de este año por las concertadas en el trimestre natural anterior. Las que de iguales caracte rísticas se formalicen en el último trimestre del año, se incluirán en la declaración de febrero de cada año, según determina el artículo siguiente:

A partir de 1.º de enero de 1949, las pólizas de duración menor de un año se declararán dentro del mes siguiente al trimestre natural a que se refieran.

Art. 4.º Anualmente las entidades aseguradoras presentarán al Servicio de Reaseguro, dentro del mes de febrero, la declaración jurada prevenida en el artículo 2.º, comprensiva de las pólizas vigentes el 1.º de enero y de las formalizadas en el último trimestre del año anterior con duración inferior al 31 de diciembre del mismo

A la declaración acompañarán el resguardo acreditativo del ingreso establecido en el artículo 1.º

Art. 5.º La cantidad a ingresar por pólizas, establecida en el artículo 1.º se incluirá en el primer recibo de primas o cuotas que se expida al asegurado dentro del año en que la póliza se formalice o renueve.

Art. 6.º Cada recibo de primas o cuotas que las entidades asegura foras libren a sus asegurados, tanto por se guro de incapacidad permanente muerte como por temporal, desde 1.º de abril próximo, se incrementará en el 3 por 100 de su importe.

Esta percepción se incluirá por su importe integro en las liquidaciones de primas cuotas que se rindan en lo sucesivo al Servicio de Reaseguro en la forma actualmente reglamentada, pero en concepto específico y separado, ya que este ingreso no producirá extorno por comisiones ni bonificacio-

Art. 7.º Con el importe de este recargo se atenderá preferentemente a satisfacer las necesidades del presupuesto anual de gastos del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, hasta la cifra de tres millo nes de pesetas.

Las diferencias engrosarán los excedentes del Servicio de Reaseguro para las obras sociales que determine este Ministerio.

Art. 8.º El Servicio de Reaseguro librará anualmente al Instituto de Me dicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, hasta los tres millones de pesetas consignados en el artículo anterior, en la forma y plazos que este Ministerio determine.

Art. 9.º El retraso en el cumpli miento de las obligaciones económicas establecidas en esta disposición llevará consigo el recargo previsto en el artículo 3.º de la orden de 11 de octubre de 1945.

Art. 10. Por la Dirección general de Previsión se adoptarán las medidas e instrucciones que se estimen necesa rias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Lo que digo a V. I. para su conoci miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 20 de marzo de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr.: Director ge neral de Previsión.

(B. O. del E. del día 31 de m.)

ADMINISTRACION CENTRAL

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

En cumplimiento de acuerdo adop tado por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del «Instituto de Estudios de Administración local», se convoca concurso-examen para pro veer, en propiedad, una plaza de Ujier, dotada en presupuesto con el haber anual de cuatro mil pesetas, libres de impuestos, gratificación por casa-habitación, trienios del diez por ciento, etc., en turno de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Podrán tomar parte en el concursoexamen quienes acrediten las condiciones siguientes:

Ser español, varón, con veintiún años cumplidos y menos de cuarenta en la fecha que termine el plazo de admisión de instancias; tener buena conducta moral y política y carecer de antecedentes penales.

El concurso-examen se regirá por las siguientes normas:

1.ª Las instancias se presentarán, dirigidas a la Dirección del «Instituto de Estudios de Administración local» (García Morato, 7, Madrid), en la Se cretaría general del propio Instituto, durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletin oficial del Estado, debiendo hacerse constar en la solicitud, entre otros requisitos, el domici lio del interesado para las notificacio nes a que hubiere lugar.

2.ª No se admitirán solicitudes que no se presenten acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legali zada cuando el Juzgado que la expida no esté comprendido en el territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de buena conducta y adhesión al Estado español.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de estar depurado sin sanción, si fuere funcionario del Estado, provincia o municipio.

e) Título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria o copia autoriza da del mismo; y

 t) Cuantos documentos considere oportunos para acreditar los méritos que indique poseer.

3.ª El examen previsto consistirá en demostrar saber leer y escribir y conocer las cuatro operaciones arit méticas.

Serán admitidas solicitudes de los demás turnos a que se reflere la ley de 25 de agosto de 1939, modificada por la ley de 17 de julio de 1947, condicionadas al orden de rotación que la primera disposición establece, y tam bién serán admitidas las de aspirantes en turno libre, con la debida su bordinación a las de los turnos anteriores.

Toda la documentación se presenta rá reintegrada con arreglo a la ley del Timbre.

Madrid 22 de marzo de 1948.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

(B. O. del E. del día 26 de M.)

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Convocando concurso de tractores

«Para distribuir los tractores agricolas cuya importanción tenga lugar durante el año 1948, la Dirección general de Agricultura abre concurso público en cumplimiento de la orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada orden establece, y a las bases siguientes:

Primera. Por el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletin oficial del Estado, los labra dores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies sembradas anualmente superiores a 75 hectáreas en secano y deseen adquirir algún tractor de los que se importen, elevarán sus peticiones, en el impreso que pedirán en las Jefaturas Agronómicas, provinciales, escritas a má quina, sin omitir ninguno de los datos exigidos y acompañadas de los documentos que se indican más adelante. Asimismo podrán pedirlos quienes cultiven directamente más de 150 hectáreas de olivar. Los cultivadores directos de patatas, remolacha azuca rera o arroz, podrán también solicitar tractor, siempre que la superficie to tal que cultiven sea mayor de 50 hectáreas en estos cultivos de regadio.

Segunda. Los tractores cuya im portación se ha autorizado son de las marcas y tipos siguientes: Deering, Internacional y Mc. Cormick, tipos Farmall C. U. B 9/8 C. V.

Farmall A 16/13.

Farmall H 24/19 y Farmall M 33/26. John Deere de diversos modelos con potencias entre 36/26 y 20/12 C. V. Clase de diversos medelos entre 30/24 y 20/12 C. V. Fordson Major de 28 C. V. y Massey Harris de 36/30a 28/21 C. V. De los dos números expresados para cada tipo, el primero indica la potencia en C. V. a la polea y el se gundo, a la barra de tiro o gancho con ruedas provistas de neumáticos, pu diendo labrar con una sola reja los más pequeños y hasta con tres o cua tro los más potentes.

Tercera. Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas sembradas anualmente o 150 hectáreas de olivar, o 50 hectá reas de cultivos en regadio de patata, remolacha azucarera o arroz, unirán a sus peticiones recibo del primer trimestre de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran.

Cuarta. Para la determinación de la superficie sembrada anualmente y su relación con la total de la explotación se aplicará lo que dispone el ar tículo sexto de la orden de 8 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aque llas cuya superficie es totalmente sem brada, tanto la hoja de cereal, como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos y holganes, las fincas cultivadas de año y vez (cereales barbecho blanco) se asimilarán a las del cuarto con barbe chos totalmente sembrados, multipli cando la superficie por 0'5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta. Las peticiones, hechas en el impreso que obtendrán en las Jefa turas Agronómicas, con los documentos que habrán de acompañarlas, se presentarán en las Hermandades locales de Labradores para que informen y aseveren las declaraciones de los inte resados y después se llevarán por ellos mismos a las Jefaturas Agronómicas provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha de trigo y centeno, garbanzos, habas y lentejas en el impreso C 1 de 1947, o los originales de las declaraciones de cosecha de patata para su entrega a las O. R. A. P. A. S., o de arroz a la Coo perativa Arrocera o certificado de ven ta a fábricas de remolacha azucarera o de la aceituna recogida a molinos aceiteros para su confrontación en las propias peticiones de tractor, devolviéndoles los originales una vez consignados estos datos en las peticiones.

Sexta. Veinte días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas las enviarán con su informe a esta Dirección general para su resolución; todas las peticiones deberán remitirse antes del día 15 de mayo próximo.

Tendrán preferencia para la adjudicación las peticiones de quienes mayo res superficies hayan sembrado y cosechado y hayan obtenido mayor pro. ducción por hectáreas y entregado al Servicio Nacional del Trigo en la última campaña completa mayor tanto por ciento del total del trigo o centeno cosechado. En los cultivos de regadio de patata, remolacha azucarera, arroz y en el olivar, la preferencia se dará a quienes mayor superficie cultiven y más alto tanto por ciento de frutos hayan entregado.

Séptima. La Dirección general de Agricultura, comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda con expresión de la marca, tipo y potencia y la casa que se lo suministrará y su precio definitivo, con referencia concreta de los útiles y conceptos en él comprendidos.

Octava. Las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso al Ministerio o a la Dirección general de Agricultura, quedan sin ningún valor ni efecto para la adjudicación de los tractores agrícolas que comprende este concurso; los que hubieren acudido a concursos anteriores con peticiones de otras marcas y tipos de tractores y deseen acudir al presente habrán de formular nueva petición en el impreso de éste, y con todos los documentos y requisitos an tedichos.

Novena. Las Jefaturas Agronómicas provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el Boletin oficial de las provincias y en la Prensa local, y proporcionarán, a quienes los pidan, los impresos para formular peticiones que a tal efecto les remitirá la Dirección general de Agricultura.

Madrid 23 de marzo de 1948.—El Director general, Gabriel Bornás».

Soria 29 de marzo de 1948.—P. El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1948

Arenillas, Losana, Aldehuela de Periañez, Cortos, Valvenedizo, Duruelo de la Sierra, Quintanas de Gormaz y Arancón.

Presupuestos extraordinarios Agreda.

Cuentas municipales

Ejercios de 1946 y 1947; Valvenedizo y Losana.

Idem de 1947; Duruelo de la Sierra, Rebollo de Duero, Quintana Redonda, Velamazán, La Cuesta, Benamira, Maján, El Royo, Villar del Río, Alaló, Fuencaliente de Medina, Centenera de Andaluz, Portillo de Soria, Almaluez, Matalebreras, San Felices, Matamala de Almazán, Peñalcazar, Nepas y Arenillas.

Imprenta provincial.